

CORNARE	Número de Expediente: 056150426781	
NUMERO RADICADO:	131-0572-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	22/05/2020	Hora: 20:49:29.91... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución número 131-0116 del 21 de febrero de 2017, notificada de manera personal el día 21 de febrero de 2017, la Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **FREDY GIRALDO MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 94.251.709, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Fundación CONCIVICA, localizada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-981, ubicado en la vereda La Laja, del Municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución en su artículo tercero, se requirió al titular del permiso, para que diera cumplimiento entre otras, a lo siguiente: *“i) Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (...).”*

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante radicado CS-131-0228 del 11 de marzo de 2019, requirieron al interesado para que ajustara el permiso de vertimiento, dando cumplimiento al Decreto 050 de 2018, obedeciendo al artículo 6°, por realizar vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y, a su vez, se le solicita que debe dar observancia a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0116-2017 del 21 de febrero de 2017, por medio de la cual se le otorgó el permiso de vertimientos.

3. Que mediante oficios con radicados 131-2250 del 15 de marzo de 2019, 131-2252 del 15 de marzo de 2019, 131-5873 del 12 de julio de 2019 y 131-10257 del 3 de diciembre de 2019, el señor **FREDY GIRALDO MARTÍNEZ**, allega información, en aras de dar cumplimiento a la Resolución 131-0116-2017 del 21 de febrero de 2017 y al radicado CS-131-0228 del 11 de marzo de 2019.

3.1 Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante los radicados mencionados, generándose el Informe Técnico **131-0756 del 24 de abril de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto: *Se tiene establecida una bodega en la que se preparan alimentos que son distribuidos en instituciones educativas. Los alimentos se preparan de lunes a viernes. Para el tratamiento de las aguas residuales*

generadas en el restaurante y en las baterías sanitarias se tiene construido un sistema conformado por: tres trampas de grasas, tanque de igualación, reactor de lodos activados y clarificador, para en tratamiento de los lodos se tienen dos lechos de secado, el sistema descarga su efluente a campo de infiltración, sistema aprobado mediante Resolución 131-0116-2017 del 21 de febrero de 2017.

Fuente de abastecimiento: Se tiene conexión al acueducto veredal La Enea.

- **Sobre el radicado radicado 131-0228-2019 del 11 de marzo de 2019 y radicado 131-5873-2019 del 12 de Julio del 2019**

En el radicado 131-0228-2019 del 11 de marzo de 2019 se informa que se allega documentación sin embargo no se anexa documentación para la evaluación, mediante radicado 131-5873-2019 del 12 de Julio del 2019 se allega dicha información así:

Prueba de Infiltración: Se presenta prueba de infiltración en el sitio contiguo a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas. Se realizan tres apiques en el terreno con una profundidad de 0,70 metros y un diámetro de 0,30 metros y se saturaron con agua durante una hora, luego se inició la medición del descenso del agua, obteniéndose los siguientes resultados:

Punto	Textura	Descenso	Velocidad pulg/min
Apique 1:	Franco arenosa	44 cm en 30 minutos	0,584 pul/min
Apique 2:	Franco arenosa	31 cm en 30 minutos	0,413 pul/min
Apique 3:	Franco arenosa	42 cm en 30 minutos	0,56 pul/min
		Promedio	0,52 pul/min

De acuerdo a los apiques realizados en suelo presenta un perfil con material limo y franco arenoso, producto del llenos compactados elaborados durante la construcción de la bodega, con características de drenaje rápida de acuerdo a la literatura, se obtiene un área de infiltración de 17 metros cuadrados, la cual es menor a la implementada y aprobada Mediante Resolución 131-0116-2017 del 21 de febrero de 2017, la cual tiene las siguientes características:

Área: 18,20 metros cuadrados
 Profundidad de la zanja : 0,70 metros
 Ancho de la zanja: 2,20 metros
 Longitud de la zanja: 8,27 metros

Plan de Cierre y Abandono del área de infiltración: Se presenta documento donde se establecen las medidas a llevar a cabo en case de cierre de la actividad, en el documento se contemplan estudios ambiental del entorno el cual contempla caracterización de las condiciones físicas, biológicas como socioeconómico del entorno, también se propones procesos de consulta social para dar a conocer las medidas de cierre a llevar a cabo, se presenta medidas de cierre para todas las estructuras del sistema de tratamiento así, la trampa grasas, tanque de homogenización, reactor de lodos activados, lechos de secado, tanque de salida y campo de infiltración , donde se establecen actividades de desmantelamiento, retiro, relleno, reconstrucción del terreno, y tratamiento in situ del suelo en el campo de infiltración usado. Todas las actividades de desmantelamiento serán

realizadas de acuerdo a las asesorías técnicas respectivas, los escombros generados serán manejados de acuerdo a la normativa, y para rellenar algunos de los componentes del sistema, adecuada disposición de residuos de criba, arena, lodos y agua sin tratar y químicos antes de iniciar el cierre, los suelos de las áreas intervenidas serán reconformadas , mediante actividades de estabilización y revegetalización de acuerdo al uso de suelo proyectado que de acuerdo al plan de cierre es infraestructura de agua potable.

Plan de Mantenimiento: Se presenta plan operacional del sistema de lodos activados implementado, y las actividades de mantenimiento a realizar en cada una de las estructuras que lo componen incluyendo el campo de infiltración. Se establece que para las trampas de grasas, canal de cribado y tolda para desarenado, tanque de igualación, reactor de lodos activados , sistema de clarificación de alta tasa, canal de salida y lechos de secados, el plan operativo cumple con las condiciones y actividades a llevar a cabo por el personal operativo para el correcto funcionamiento del sistema.

- **Informe de Caracterización periodo 2018 y 2019.**

Mediante radicado 131-2252-2019 del 15 de marzo de 2019, se allega resultados de caracterización de las aguas residuales domésticas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Fundación Concívica correspondiente al periodo del año 2018.

Se realizó muestreo en el sistema de tratamiento el día 7 de noviembre de 2018 mediante un muestreo compuesto de 8 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos tomando muestras y aforo a la salida de la trampa grasas . Se analizaron los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 en su artículo 12 para producción de alimentos. Los parámetros fueron analizados por el Laboratorio de análisis OMNIAMBIENTE. Se tomaron datos in situ de temperatura y pH, y caudal obteniéndose un promedio de caudal 0,17 L/s, con un máximo de 0,35L/s y un mínimo de 0,02 L/s.

Mediante radicado 131-10257-2019 del 3 de diciembre de 2019, se allegan informe de caracterización de las aguas residuales domésticas para el periodo 2019.

Se realizó muestreo en el sistema de tratamiento el día 15 de octubre de 2019 mediante un muestreo compuesto de 8 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos tomando muestras y aforo a la salida de la trampa grasas. Se analizaron los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 en su artículo 12 para producción de alimentos. Los parámetros fueron analizados por el Laboratorio de análisis OMNIAMBIENTE. Se tomaron datos in situ de temperatura y pH, y caudal obteniéndose un promedio de caudal 0,18 L/s, con un máximo de 0,35L/s y un mínimo de 0,05 L/s.

Mediante Resolución 131-0116-2017 del 21 de febrero de 2017, se otorga permiso para las aguas residuales domésticas al suelo mediante campo de infiltración y en la información allegada por el interesado se tomaron datos de acuerdo a la Resolución 631 de 2015, la cual es aplicable solo a vertimientos a cuerpos de aguas superficiales y alcantarillado público, es decir que con los datos allegados no se puede establecer la eficiencia del sistema implementados, ni las cargas que están siendo entregadas al suelo, es decir no se puede verificar el cumplimiento del porcentaje de remoción como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.14.

Sin embargo de acuerdo a la información allega de los resultados obtenidos a la salida del sistema se analizan algunos parámetros que dan algunos indicios del funcionamiento actual del sistema.

Tabla 1. Resultados de Caracterización (2018 y 2019)

Parámetro	Unidades	Año 2018	Año 2019	Carga contaminante (Kg/ año) 2018	Carga contaminante (Kg/Año) 2019	Observación
pH	Unidades de pH	5,67	5,90	NA	NA	Para los dos periodos evaluados se presentan pH por debajo del límites recomendado para aguas residuales domésticas, los valores bajos de pH pueden afectar el funcionamiento del sistema.
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	1400	971,1	1370,9	1006,84	Los valores de demanda de oxígeno son altos para descargas de aguas residuales domésticas, representando un riesgo para el cuerpo receptor. Se evidencia que se están generando residuos con cargas no asimilables por medios bilógicos, se debe tener en cuenta que el sistema actual es biológico sensible a cambios en las concentraciones de cargas orgánicas.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	598	438	585,56	454,12	Presenta valores altos de demanda bilógica de oxígeno, indicando concentraciones de aguas residuales domesticas con alta carga no tratadas, removibles por medios biológicos.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	482	174	471,97	180,40	Los sólidos suspendidos presenta de igual forma valores altos que pueden

						afectar el cuerpo de receptor ..
Grasas y Aceites	mg/L	135	70	NA	NA	Las grasas representan un riesgo al suelo en valores tan altos causando posiblemente obstrucción en el sistema de infiltración, y afectando las propiedades de percolación del suelo.

Fuente: Informe de Caracterización periodo 2018 y 2019

La tabla anterior muestra que durante los periodos 2018 y 2019 se realizó disposición de altas cargas de DBO y DQO (598 Kg/ año y 1390 Kg año respectivamente para el año 2018 y 1006 Kg/año y 454,2 Kg/año para el 2019) al suelo, esto teniendo en cuenta 10 meses de trabajo y 20 días al mes laborados, lo que nos indica presuntamente que el sistema actual no está trabajando en óptimas condiciones, es importante aclarar que en los dos informes allegados se anuncia que las muestras fueron tomadas a la salida de la trampa de grasas, siendo esta muestra no representativa del tratamiento total del agua residual generada, es decir que representaría datos no reales del tratamiento, por lo que se requiere aclarar si las muestras tomadas fueron antes o después del sistema de tratamiento implementado, en todo caso con la información allegada no se permite realizar un análisis confiable de la eficiencia actual del sistema y de las cargas vertidas al cuerpo receptor, requiriendo nuevos datos de caracterización de antes y después del sistema de tratamiento tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Suspendidos y Sólidos Suspendidos Totales.

Por otro lado es evidente que los caudales aforados para los dos periodos reportados son superiores al caudal otorgado, el cual es de 0,08 L/s, por lo que se hace necesario que se presente modificación al permiso de vertimiento otorgado, de forma que se solicite un aumento de caudal a verter, anexando un análisis de la capacidad del sistema actual, el cual debe tener capacidad para tratar el caudal actual generado (en promedio 0,18L/s) y los cambios que este aumento representa en la información técnica del permiso, de lo contrario se deberá modificar dicho sistema.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0116-2017 del 21 de febrero de 2017.						
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
Caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (antes y después), mediante muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, tomando los datos de pH, temperatura, caudal, y	Anualmente		X		Se presenta las caracterizaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en la cual se evidencia	

<p>analizando los parámetros de DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos suspendidos, Sólidos Totales.</p>				<p>que el sistema no está cumpliendo con la remoción de carga contaminante establecida en el artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015.</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Radicado 131-0228-2019 del 11 de marzo de 2019</p>				
<p>Ajustar el permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el decreto 050 de 2018. Artículo 6 para aguas residuales domésticas y no domésticas.</p>	<p>16 de julio de 2019</p>	<p>X</p>		<p>Se presenta para las Aguas residuales domésticas tratadas: Plan de Cierre y abandono, el cual cumple con las actividades que permiten una restauración del área de infiltración. Se presenta prueba de infiltración y memorias de diseño del sistema de infiltración, el cual ya había sido presentado en la solicitud de vertimiento y aprobado por Resolución 131-0116-2017 del 21 de febrero de 2017, de igual forma presenta manual de operación y Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual cumple con los criterios para la adecuada operación del sistema. En cuanto al sistema de infiltración, de acuerdo a la información de pruebas de infiltración el sistema implementado es mayor al requerido de acuerdo a las</p>

				condiciones de suelo, por lo que el sistema aprobado cumple para una adecuada entrega del vertimiento al suelo sin generar saturación.
--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

- *El establecimiento FUNDACIÓN CONCIVICA, ubicada en el Municipio de Rionegro cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por unidad de trampa de grasas, y reactor de lodos activados, cuyo vertimiento es realizado al suelo mediante campo de infiltración ($Q=0,08L/s$) aprobado mediante Resolución 131-0116-2017 del 21 de febrero de 2017. De acuerdo con las caracterizaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este no pudo ser analizados debido a que se presentó las concentraciones a la salida de acuerdo a la Resolución 631 de 2015, por lo que no se conoce la carga de entrada, valor fundamental para calcular la remoción de carga establecidas en el artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015, sin embargo con los datos allegados se observa que se están aportando cargas significativas al cuerpo receptor por lo que se requiere caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas antes y después del STARD (antes del campo de infiltración) , mediante muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, tomando los datos de pH, temperatura, caudal, y analizando los parámetros de DBO_5 , DQO, Grasas y Aceites, Sólidos suspendidos, Solidos Totales, que permita evaluar la eficiencia real del sistema implementado actualmente.*
- *De igual forma con la información allegada se evidenció que para los años 2018 y 2019 se está realizando en promedio un vertimiento de 0,18 L/s el cual es superior al aprobado en la Resolución 131-0116-2017 del 21 de febrero de 2017; por lo que el interesado deberá presentar la modificación del permiso de vertimiento con el fin de aumentar el caudal vertido. El interesado no allegó certificados de mantenimientos del sistema de tratamiento, lo cual a pesar de no ser una obligación en la Resolución 131-0116-2017 del 21 de febrero de 2017, es importante para el análisis del funcionamiento del sistema, por lo que se requiere se presente para un análisis más amplio de la situación actual de funcionamiento del sistema implementado.*
- *El cuanto al cumplimiento del Decreto 050 del 2018, el interesado allegó el plan de cierre y abandono el cual cumple con las condiciones que permitan una restauración de la zona usada para el sistema de tratamiento así como el sistema de infiltración, además presentó el plan de operación y mantenimiento del sistema actual el cual desarrolla las actividades para la adecuada operación y mantenimiento del sistema actual. El Interesado presenta las pruebas de infiltración y el diseño del campo de infiltración el cual indica que el suelo cuenta con buenas condiciones de drenaje y que el diseño implementado cumple con las condiciones de entrega sin afectar el cuerpo receptor, los diseños fueron aprobados en la Resolución 131-0116-2017 del 21 de febrero de 2017 por medio de la cual se otorga el permiso*

de vertimiento, hay que tener en cuenta que el diseño de infiltración cumple para el caudal otorgado en la mencionada resolución.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, indica cuáles son los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos al suelo, exigiendo la elaboración del Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: *“Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar qu'e las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

(...)”

Que el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, *Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.* Particularmente, en su artículo 6° modificó el artículo 2.2.3.3,4.9 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta para la obtención de un permiso de vertimientos al suelo, señalando lo siguiente:

(...)

ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3,4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así: "Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga edemas de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información: (...)"

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0756 del 24 de abril de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de aprobación del Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO, presentado por el señor **FREDY GIRALDO MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 94.251.709, mediante radicado 131-0228 del 11 de marzo de 2019, toda vez que se adecúa a las medidas que permiten la restauración y recuperación del área usada en el sistema de infiltración y, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEGUNDO. NO ACOGER las caracterizaciones allegadas para los periodos 2018 y 2019 ya que fueron presentadas bajo la Resolución 0631 de 2015, la cual solo aplica para vertimientos a cuerpos de aguas superficiales y al alcantarillado público, por lo cual no se pudo evaluar la eficiencia del sistema establecidas en el artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **FREDY GIRALDO MARTÍNEZ**, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Corporación:

1. Modificación del permiso de vertimientos, con el fin de aumentar el caudal vertido, toda vez que las condiciones han cambiado con respecto a las aprobadas en la Resolución 131-0116 del 21 de febrero de 2017, con el lleno de los requisitos contenidos en el Decreto 1076 de 2015 y modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

2. Caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas antes y después del STARD (antes del campo de infiltración), mediante muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, tomando los datos de pH, temperatura, caudal, y analizando los parámetros de DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos

suspendidos, Solidos Totales, que permita evaluar la eficiencia real del sistema implementado actualmente.

3. Certificados de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en los periodos 2018 y 2019.

Parágrafo. En la modificación del permiso de vertimientos, se debe realizar un análisis de la capacidad del sistema actual, de forma que se pueda verificar si el sistema sí puede tratar el nuevo caudal generado en la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **FREDY GIRALDO MARTÍNEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.26781

Proyectó: María Alejandra Guarán G.

Técnico: Keyla Osorio C.

Proceso: Control y seguimiento.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 28/04/20